

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Ruc/código :	20609540231	Fecha de envío :	11/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES HNOS JAIMES S.A.C.	Hora de envío :	16:31:56

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

11.18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON METAS SIMILARES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 027-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la inclusión de INSTALACIÓN como obras en similar.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se CONSIDERE O INCLUYA como obra similar a INSTALACIÓN por ser similar al tipo de obras mencionadas y señaladas en las bases, ya que es la ejecución de una obra nueva igual que creación, construcción, reconstrucción y renovación.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la inclusión del tipo de obra mencionada podrá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON METAS SIMILARES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

EN TODO CASO DE NO RESPONDER COHERENTEMENTE A LA OBSERVACIÓN SE ESTARÁ SOLICITANDO LA SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE A LA OSCE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 11.18 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. ¿Al respecto conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Por lo tanto, el area usuaria en virtud de lo establecido en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada para cumplir con el objeto de la contratación, esto con la finalidad de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del presente procedimiento de selección ratificando lo señalado en los términos de referencia, se considera obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO; o la combinacion de estos. por lo expuesto, SE ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Ruc/código :	20609540231	Fecha de envío :	11/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES HNOS JAIMES S.A.C.	Hora de envío :	16:31:56

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACION

A. PRECIO

De acuerdo con el art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo con el principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Se solicita al distinguido comité de selección adjuntar en la etapa de integración de las bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (EXCEL), para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación y así permitir la mayor participación de postores, y la elaboración de la propuesta sea realizada con mayor precisión en cuanto a descripción de partidas y calculo numérico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR, donde la dirección técnica normativa del osce ha emitido su opinión favorable a la incorporación de presupuesto en formato EXCEL.

Debido a que el consultor debió presentar su archivo nativo de todo el expediente (WORD, EXCEL, S10, PROJECT, ETC.), ya que es un requisito indispensable de su contrato de consultor que elabora el expediente técnico.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

EN TODO CASO DE NO RESPONDER COHERENTEMENTE A LA OBSERVACIÓN SE ESTARÁ SOLICITANDO LA SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE A LA OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Ante lo cual el area usuaria indica que el presupuesto de obra publicado en PDF es totalmente legible y no es necesario subir un archivo en excel, situación que no es acorde a la verdad, con motivo de la convocatoria en la sección Ver Expediente Técnico de Obra, sección 3, Presupuesto de obra, se registró el archivo en PDF de nombre: 1 presupuesto de obra . p d f . q u e c o n t i e n e 3 p á g i n a s . El archivo de presupuesto de obra en Excel editable no se encuentra disponible y que el archivo que aparece se encuentra en PDF, al respecto según el archivo de presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE, claramente se advierte que el presupuesto de obra es legible en la misma que se puede verificar el ÍTEM de metrados y precios unitarios, con los cuales los postores pueden sacar el presupuesto de su oferta, y por otro lado las firmas y lubricas que se han consignado en el mencionado archivo acreditan la legalidad del documento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Ruc/código :	20609540231	Fecha de envío :	11/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES HNOS JAIMES S.A.C.	Hora de envío :	16:31:56

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

11.18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON METAS SIMILARES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Visto, Especificaciones Técnicas, metrados, presupuesto y costo unitario del expediente técnico de las bases administrativas del procedimiento de selección materia de la presente, se observa el requerimiento de EXPERIENCIA DE POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, pide experiencia con metas similares, dicha definición muestra ambigüedad con objeto de parcialización con postores que podrían tener experiencia no concordante al objeto de contratación, así mismo, se observa partida y componentes complementarias no concordantes con el objeto de contratación, por tanto se solicita al comité se precise los componentes y caso contrario mencionar porcentaje de similitud de los componentes a considerarse, por tanto, se solicita aclaraciones, modificaciones o precisiones al presente observación.

Análisis a la ambigüedad solicitado por el comité de selección revisado el presupuesto de la obra, recomendado de acuerdo directivas y normas técnicas peruanas en riego tecnificado, LEY N°28585 ¿ley de riego tecnificado¿ supervisados por los rectores de MINAGRI, evaluación de componentes:

1. Obras preliminares (componente complementario)
2. Seguridad y salud en obra (componente complementario)
3. Cabezal de riego (componente complementario, por ser componente adicional al objeto de contratación)
4. línea de aducción (componente obligatorio)
5. Línea de distribución (componente obligatorio, en un sistema de riego por aspersión parcelario es el proceso cambio de diámetro entre red matriz principal y secundario regulado por una válvula de control)
6. Cámara rompe presión (componente obligatorio)
7. Válvula de purga (componente obligatorio)
8. Hidrantes (componente obligatorio)
9. módulo de riego (componente obligatorio, un sistema de riego por aspersión son equipos móviles de aspersión, se debe

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

especificar módulo de riego y/o equipos móviles de riego)

10. Fletes (componente obligatorio)

11. Capacitaciones agrícolas (componente obligatorio en un proyecto de riego por aspersión las capacitaciones obligatorias son: capacitación en operación y mantenimiento del sistema de riego y fortalecimiento de la organización de riego)

12. Mitigación impacto ambiental (componente obligatorio)

13. Plan monitoreo arqueológico (componente complementario)

Por tanto, al comité de selección se solicita como aclaramiento y precisión que los componentes similares.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se pronuncie COMO ACLARAMIENTO Y PRECISIÓN QUE SE CONSIDERA COMO LOS COMPONENTES SIMILARES al tipo de obras mencionada.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

EN TODO CASO DE NO RESPONDER COHERENTEMENTE A LA OBSERVACIÓN SE ESTARÁ SOLICITANDO LA SUPERVISIÓN A PEDIDO DE PARTE A LA OSCE.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** 11.18 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. ¿Al respecto conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Por lo tanto, el area usuaria en virtud de lo establecido en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada para cumplir con el objeto de la contratación, esto con la finalidad de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del presente procedimiento de selección ratificando lo señalado en los términos de referencia, se considera obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO; o la combinación de estos. por lo expuesto, SE ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	13/03/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:23:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA EL PLAZO DE EJECUCION EN LETRAS HACE REFERENCIA A CIENTO VEINTE DIAS Y EN NUMERO A 75 DIAS CALENDARIOS , SE SOLICITA AL COMITPE DE SELECCION HAVCER CORRECCION NECESARIA , PORQUE PODRIA CONLLEVAR AL ERROR AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 3 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	13/03/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:23:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EL PROCESO DE SELECCION HACE REFERENCIA A LICITACION PUBLICA , CUANDO EL PROCESO DE SELECCION ES UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA, SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION HACER LA CORRECCION NECESARIA, YA QUE PODRIA CONLLEVAR A ELABORAR OFERTS ERRÓNEAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 6 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	13/03/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:23:58

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITPE DE SELECCION SUPRIMIR EL NUMERAL 11.2 DE LAS BASES YA QUE ESE REQUISITO DE VALUACIÓN QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ES ARBITRARIO E ILEGAL Y VULNERA LAS BASES APROBADAS VIGENTES, YA QUE EN NINGUN EXTREMO ELLO ES EFECTO DE EVALUACIÓN, Y MUCHO MÁS AUN EN DIVERSAS RESOLUCIONES EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO COMO LA RESOL N°2982-2022-TCE-S3 , N°2302-2020-TCE-S4,N°2440-2020-TCE-S3,N°2579-2019-TCE-S3;HA HECHO HINCAPIE QUE LOS PARAMETROS PARA EVALUAR LAS OFERTAS ECONOMICAS ES QUE PARA QUE LAS OFERTAS SEAN ADMITIDAS, LAS OFERTAS ECONOMICAS NO DEBEN ESTAR POR DEBAJO DEL 90% DEL V.R. Y NO SUPERAR EL 110% DEL V.R. , DE PERSISTIR CON ESTE REQUISITO DE EVALUACION PARA ADMITIR LAS OFERTAS PRESENTAREMOS UNA DENUNCIA A LA FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO Y HAREMOS DE CONOCIMIENTO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DE OFICINA EN HUARI.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 11 **Literal:** 2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA , TRANSPARENCIA DE LA LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. el area usuaria aclara respecto, en principio, cabe señalar que, el ¿valor referencial¿ corresponde al presupuesto obrante en el expediente técnico de obra, el cual es obtenido por el consultor o profesional asignado que elabora dicho documento mediante indagaciones de mercado que le permiten obtener el análisis de precios unitarios de cada una partidas, así como la mano de obra, materiales, equipos, etc. Y, además, en razón de esto, agregar los gastos generales (fijos y variables) y la utilidad.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 28 de la Ley, establece que, en caso de ejecución de obras, la Entidad rechazará las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este e n m á s d e l d i e z p o r c i e n t o (1 0 %) . Así, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se dispone, entre otros aspectos que: - Se consigne el valor referencial en número y letras, precisando los límites mínimos y máximos. De las disposiciones citadas, se desprendería que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades es la encargada de determinar el valor referencial a través de la información del presupuesto elaborada por el consultor externo o profesional asignado para estructurar el expediente técnico obra, siendo que, el mencionado presupuesto debe responder a las condiciones de mercado que advierta dicho personal. Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

en cumplimiento del numeral 34.1 del artículo 34. ¿Valor referencial¿ del Reglamento indica: ¿ En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Especifico 11 2 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA , TRANSPARENCIA DE LA LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Aunado a ello, el inciso a) del numeral 34.2 del artículo 34. ¿Valor referencial¿ del Reglamento, señala: ¿ En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	13/03/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:23:58

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SEGUN ACUERDO DE SALA PLENA N°02-2023/TCE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES HA ESTABLECIDO QUE LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCION NO DEBE CONTEMPLAR QUE EL POSTOR ACREDITE COMO EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES COMPONENTES SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACION , YA QUE LAS BASES APROBADAS Y VIGENTES NO LOESTABLECEN COMO REQUISITO DE CALIFICACION , POR SOLICITAMOS AL COMITE DE SELECCION MODIFIQUE Y ACLARE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES, YA QUE EL COMITE DE SELECCION DE MANERA TENDENCIOSA BUSCAR HACER CAER EN ERROR A LOS POSTORES , LO CUAL DEMUESTRA UNA CONDUCTA ANTIETICA DEL COMITE DE SELECCION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: B **Página: 46**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLANE N°002-2023/TCE EL CUAL ES OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. ¿Al respecto conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Por lo tanto, el area usuaria en virtud de lo establecido en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada para cumplir con el objeto de la contratación, esto con la finalidad de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del presente procedimiento de selección ratificando lo señalado en los términos de referencia, se considera obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO; o la combinación de estos. por lo expuesto, SE ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Ruc/código :	20604294453	Fecha de envío :	13/03/2024
Nombre o Razón social :	MULTISERVICIOS E INVERSIONES MB E.I.R.L.	Hora de envío :	00:30:16

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CUAL ES EL SUSTENTO LEGAL PARA QUE EL PRESUPUESTO DE LA MANO DE OBRA NO SE HAYA TRABAJADO CON LOS COSTOS DE REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL , YA QUE LOS POSTORES FIRMAMOS EL ANEXO 6 EN LA CUAL LA OFERTA ECONOMICA COMPRENDE LOS TRIBUTOS Y LOS COSTOS LABORALES CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE, DE NO TENER EL SUSTENTO LEGAL EL PROCESO DE SELECCION CAE EN CAUSAL DE NULIDAD DE OFICIO Y TENDRIA QUE ACTUALIZARSE EL COSTO DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL, PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

en el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. el area usuaria aclara respecto, en principio, cabe señalar el mencionado presupuesto debe responder a las condiciones de mercado que advierta dicho personal. Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

en cumplimiento del numeral 34.1 del artículo 34. ¿Valor referencial¿ del Reglamento indica: ¿ En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria¿.

Aunado a ello, el inciso a) del numeral 34.2 del artículo 34. ¿Valor referencial¿ del Reglamento, señala: ¿ En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas ; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad ¿.

De lo señalado precedentemente, se aprecia que la normativa de contrataciones, establece que la antigüedad máxima que puede tener el Valor Referencial es de 9 meses contados a partir de la fecha de determinación del ¿presupuesto de obra¿, el cual es determinado, entre otros documentos, por las cotizaciones de los insumos requeridos.

En ese orden de ideas, se desprende que las cotizaciones de los insumos requeridos, son determinadas durante la elaboración del expediente técnico de obra, por lo que exigir que las

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR YAHUMA EN LA LOCALIDAD DE QUINHUAY, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI-ANCASH. CON CUI N°2599324.

Anexos

-

-

-

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL, PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

cotizaciones sean de la misma fecha de la determinación del presupuesto de obra sería excesivo. Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, habría precisado que la fecha de determinación del presupuesto de obra se encontraría dentro del plazo de los nueve (9) meses de vigencia, lo cual guardaría relación con lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null